



**BETIZU**

Diciembre 2017



PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO "RAZA AUTÓCTONA" PARA LOS  
PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO VACUNO AUTÓCTONO DE RAZA BETIZU

SEGÚN R.D. 505/2013, DE 28 DE JUNIO Y

REGLAMENTO (UE) Nº 653/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 15 DE MAYO

Diciembre 2017

## INDICE

1. OBJETO.....	2
2. IDENTIFICACIÓN .....	2
3. AMBITO DE APLICACIÓN .....	2
4. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO .....	3
5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD .....	3
6. ETIQUETADO .....	3
7. SISTEMA DE VERIFICACION .....	4
8. INCUMPLIMIENTOS .....	5
9. ANEXO I .....	9

## 1. OBJETO

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie bovina de Raza Autóctona BETIZU para el etiquetado con el logotipo "Raza autóctona", según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal y el REGLAMENTO (UE) nº 653/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y al etiquetado de la carne de vacuno.

## 2. IDENTIFICACIÓN

Federación de criadores de Betizu – Hazleen Federazioa- FEBE

Domicilio: Paraje el Soto, s/n 31160 IZA (NAVARRA)

C.I.F: G71194625

Teléfono: 948 55 64 03 / 669 88 88 97

Fax: 948 55 63 97

Web: [www.intiasa.es](http://www.intiasa.es)

Correo electrónico: [miguel.reta.azcona@navarra.es](mailto:miguel.reta.azcona@navarra.es)

Responsable del pliego: Jesús Miguel Reta Azcona

Órgano de administración: Junta directiva de la federación.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance del proceso incluido en este Pliego de condiciones se establece desde el nacimiento de los animales hasta el punto de venta.

En este pliego se incluyen todas las fases de producción y comercialización de carne de vacuno:

- Nacimiento, cría y cebo
- Sacrificio
- Despiece
- Exposición y venta al consumidor final

El Ámbito de Aplicación de la carne de vacuno perteneciente a este pliego es el siguiente:

- a) EXPLOTACIONES: Explotaciones de reproductoras donde nacen, se crían y/o se engordan los animales pertenecientes a la Raza Betizu.
- b) CEBADEROS: Establecimientos donde se realiza el engorde de finalización hasta el sacrificio.
- c) MATADEROS: Establecimientos donde se sacrifican dichas reses.
- d) SALAS DE DESPIECE: Establecimientos donde se almacena y se despiezan las canales.
- e) PUNTOS DE VENTA: donde se expone y vende carne procedente de ganado vacuno de raza Betizu

Relación de Operadores:

FEBE mantendrá una relación actualizada de operadores inscritos en cada fase: producción primaria, transformación y comercialización, en la página web <http://www.intiasa.es/es/explotaciones-ganaderas.html>.

FEBE es responsable de este pliego de etiquetado facultativo y de su utilización.

#### 4. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

La denominación Raza Autóctona 100% Betizu servirá exclusivamente para la carne de ganado vacuno de Raza Betizu, perteneciente a animales que se encuentren inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Betizu.

Los productos etiquetados con el Logotipo Raza Autóctona 100% Betizu cumplen los siguientes requisitos:

- Raza de procedencia del producto: Betizu.
- Zona geográfica de procedencia del producto: Todas las ganaderías inscritas en FEBE, y los cebaderos donde se finaliza la obtención del producto.

#### 5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Todos los operadores deben llevar un sistema de registros de Entradas y Salidas completo, conforme a la legislación vigente, en todas las fases de producción y venta, que permita conocer mediante la comprobación de la identificación individual del vacuno (**DIB o Crotal**), el animal concreto que cumple con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, o su destino, en cualquier punto de la producción. De tal forma que sea posible rastrear la identificación de un animal a partir de los datos de la etiqueta hasta su origen y viceversa, desde la identificación de un animal hasta su destino.

Todos los datos que aseguran este proceso, se archivan informática o documentalmente en las oficinas de FEBE, siendo la propia Federación la que controla el sistema de registros que avalan la trazabilidad e identificación de la carne de vacuno etiquetada con el logotipo Raza Autóctona 100% Betizu.

Tanto los operadores autorizados como FEBE conservarán toda la documentación necesaria relativa a la verificación de este logotipo y trazabilidad del mismo durante un periodo mínimo de 3 años, sin perjuicio del mayor plazo que establezcan otras normas.

#### 6. ETIQUETADO

El etiquetado de la carne de vacuno está regulado por el Reglamento (UE) nº 653/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y al etiquetado de la carne de vacuno.

- En los establecimientos de sacrificio y despique, las piezas de carne (canales, medias canales cuartos, despieces) deberán estar identificadas con las etiquetas obligatorias que la normativa legal vigente establece, identificando en todo momento el animal de procedencia, y además, se deberá incorporar la mención '100 % Betizu' o el logotipo 'Raza Autóctona 100% Betizu'.

- En la Carne de Betizu que se presente en el **punto de venta**:
  - En venta al corte se identificará de manera visible para el consumidor la pieza con el logotipo Raza Autóctona 100% Betizu.
  - En productos envasados con la aposición de la etiqueta obligatoria según la normativa vigente, donde aparecerá el logotipo Raza Autóctona 100% Betizu.

El Logotipo Raza Autóctona 100% Betizu, y los distintivos que la representan, son una cesión que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente hace para su apropiada utilización a la Federación de criadores de Betizu –Hazleen Federazioa- (FEBE).

La impresión del logotipo, conforme a las especificaciones indicadas en el Anexo 1, irá siempre acompañada del nombre de la raza: BETIZU.

## 7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN

La Federación de Criadores de Betizu –Hazleen Federazioa- (FEBE) ha establecido un mecanismo de autocontrol, que asegura que todos los productos que disfrutan del Logotipo de Raza Autóctona 100% Betizu sean verdaderamente productos procedentes de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Betizu.

Así, se hace necesario un sistema de control de los registros y etiquetado definidos en la normativa vigente, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 653/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y al etiquetado de la carne de vacuno, y del Real Decreto 543/2016, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno, para cada una de las fases del proceso productivo establecidas en el apartado 2. **Ámbito de aplicación.**

El proceso de control se centrará por tanto en la comprobación de los registros de identificación de los animales y sus productos en todas las fases, por parte del personal autorizado por FEBE, que verificarán que son animales o productos de la raza Betizu.

En FEBE se **registrarán** todos los operadores que intervienen en la producción y comercialización del producto (explotaciones, cebaderos, mataderos, salas de despiece y puntos de venta) a la que deberán notificar las actividades que cada uno de ellos desempeñe, demostrando en toda la cadena la trazabilidad del producto.

Estos operadores se deben comprometer al cumplimiento de este Pliego, facilitar a FEBE y al personal encargado del control toda la información necesaria para verificar su cumplimiento, y permitir a dicho personal el acceso a sus instalaciones.

Al registrar la identificación de los animales ofertados FEBE comprobará que sean de Raza Betizu, al contrastar la información con los datos del Libro Genealógico.

Todos los operadores, en base a sus registros, deberán poder determinar:

- a) El proveedor, la cantidad y el origen del producto con derecho al uso del logotipo,
- b) El destinatario, la cantidad y el destino del producto con derecho al uso del logotipo.
- c) La correlación entre el origen del producto a que se refiere la letra a) y el destino del producto a que se refiere la letra b).

La frecuencia e inspecciones pertinentes serán en todos los operadores, como mínimo, **semestral**.

Encargado del control: personal designado por FEBE.

Se adjunta a continuación una tabla en la que figuran los puntos de control establecidos:

PUNTO DE CONTROL	MÉTODO DE VERIFICACION Y REGISTROS
EXPLOTACIONES DE CRIA Y PRECEBO	El control se establece mediante visitas del personal designado por FEBE para realizar los controles correspondientes al mantenimiento del LIBRO GENEALOGICO de la raza (identificación individual - Crotal) y la verificación de los registros de la explotación en lo referente a altas y destino de los animales inscritos (bajas, salidas a otras explotaciones, cebadero, etc.)
CEBADEROS	Comprobación de identificación de los animales y la verificación del sistema de registros en lo referente Entradas y Salidas de los animales inscritos (bajas, salidas matadero, etc.). (Trazabilidad hacia atrás y hacia delante.)
MATADEROS	Verificar que los animales que entran a matadero están correctamente identificados y se mantiene la identificación individual y de la raza 100 % Betizu en el procesado hasta la expedición de la canal. Se verificará el mantenimiento del sistema de registros de Entradas y Salidas que sustenta la trazabilidad.
SALAS DE DESPIECE	Comprobar la trazabilidad en todo proceso, desde la entrada hasta su salida, de manera que permita conocer la identificación individual del animal de procedencia (Crotal), su correlación con el despiece realizado y su destino. En expedición el producto se identifica como raza 100 % Betizu. Se verificará el mantenimiento del sistema de registros de Entradas y Salidas que sustente lo anterior.
PUNTOS DE VENTA	Verificar que: <ul style="list-style-type: none"> <li>- el producto está correctamente etiquetado e identificado conforme a lo indicado en el punto 6º,</li> <li>- se mantiene un sistema de registros de entrada de productos '100 % Betizu' que permita identificar los animales de origen (crotal),</li> <li>- se mantiene un sistema de registros del producto comercializado que permita establecer su correspondencia con las entradas registradas de producto 100 % Betizu,</li> <li>- Se hace un uso correcto del logotipo y menciones 'Raza Autóctona 100 % Betizu' en el material promocional y publicitario.</li> </ul>

## 8. INCUMPLIMIENTOS

### 8.1. Capacidad sancionadora

- 1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio, las infracciones cometidas, por operadores inscritos o no inscritos en los registros de FEBE, contra lo dispuesto en el citado Real Decreto y el presente Pliego de Condiciones serán sancionadas de acuerdo con el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, con el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.
- 2.- FEBE informará a la Autoridad Competente en los plazos que establezca de todos los incumplimientos constatados.
- 3.- Corresponde a la junta directiva de FEBE, como responsable de verificar el cumplimiento del presente Pliego por los operadores registrados, la determinación de los incumplimientos, gravedad y decisión sobre el mantenimiento de la inscripción y autorización para uso de la mención 'Raza Autóctona 100% Betizu'.
- 4.- Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de FEBE en el plazo de 30 días a contar desde su notificación. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
- 5.- Los incumplimientos a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, suspensión temporal del uso del logotipo Raza Autóctona 100% Betizu o baja en los registros de FEBE, tal y como se expresa en los apartados siguientes.
- 6.- El Secretario de FEBE informará sobre los incumplimientos detectados a la Junta Directiva para la toma de decisiones, si procede.
- 7.- El operador podrá presentar alegaciones ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.

### 8.2 Incumplimientos.

Los incumplimientos cometidos por los operadores inscritos en los registros de FEBE, se clasificarán de la forma siguiente:

- a. Incumplimientos de tipo administrativo.
  - b. Incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de FEBE en lo referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.
  - c. Uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Betizu.
- a. **Incumplimientos de tipo administrativo**
- Se considerarán incumplimientos de tipo administrativo todos aquellos originados por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.



- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de terneros en la explotación.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de terneros amparados por el logotipo Raza Autóctona 100% Betizu en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de piezas y/o canales en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.
- No conservar los registros y documentos relacionados el periodo mínimo establecido.

**b. Incumplimiento del pliego y otros acuerdos complementarios**

Tendrán consideración de incumplimientos del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de FEBE todas aquellas referidas a la producción, sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.
- No tener implantado un sistema de trazabilidad efectivo.

**c. Incumplimiento por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Betizu.**

Se consideran incumplimientos por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Betizu o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
- La utilización del logotipo con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por FEBE.

- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo Raza Autóctona 100% Betizu.

### **8.3. Toma de Decisiones.**

**8.3.1.** Para la toma de decisiones previstas en 8.4, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por FEBE.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando el incumplimiento tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por FEBE.
- Cuando el incumplimiento se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular del Pliego.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa o facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de FEBE.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para FEBE, sus inscritos o los consumidores.

**8.3.2.** En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior al incumplimiento detectado.

**8.3.3** En cualquier caso, FEBE podrá hacer públicas sus decisiones con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

### **8.4 Tipos de Decisiones**

1. Grado mínimo: se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

2. Grado medio: se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.
3. Grado máximo: se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.
4. Además podrá llevar a solicitar al infractor las responsabilidades judiciales pertinentes y la reclamación de indemnización por daños y perjuicios.
5. FEBE podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la Decisión de FEBE suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

ANEXO 1: LOGOTIPO RAZA AUTOCTONA 100% BETIZU



## BETIZU

**Tamaño:** En el caso de que la aplicación del logotipo sobre diferentes tipos de etiquetas haga necesario su reducción, se realizará siempre a escala proporcional, siendo el tamaño mínimo de 1 cm de diámetro.

**Color:** - Círculo exterior: siempre en negro y texto blanco.

- Perfil bovino: blanco.

- Fondo perfil bovino: Pantone 1797 (RGB 201, 40, 45) (CMYK 14, 94, 86, 4).

Se establecen dos posibles criterios para aplicar el color en el logotipo:

1. Versión monocromática: El logotipo irá todo un color: Pantone 1797 (RGB 201, 40, 45) (CMYK 14, 94, 86, 4). Se utilizará siempre y cuando la marca pueda identificarse correctamente dentro del entorno gráfico donde conviva.



2. Versión bicromática: La marca podrá ir en su color en la parte central y en negro en el anillo donde aparece escrito «100% RAZA AUTÓCTONA». Se usará esta opción para resaltar la marca en un entorno que se asemeje a su color distintivo.



**Tipografía:** - La tipografía utilizada en el logotipo será la «Trade gothic».

- El tamaño de las letras se reducirá, en su caso, de acuerdo con lo indicado en 'Tamaño'.

- La tipografía utilizada para la palabra BETIZU será «Century Gothic Bold», color negro, centrada respecto al logotipo y siempre debajo de esta.

En todo caso, el uso gráfico del logotipo se ajustará a lo que se establezca en el Manual de Identidad Corporativa editado por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.